

Circular N°2936

Exp.11011/2009

RR

Montevideo, 28 de setiembre de 2009

Señor Director o Jefe de

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 60 de fecha 22 de setiembre de 2009, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

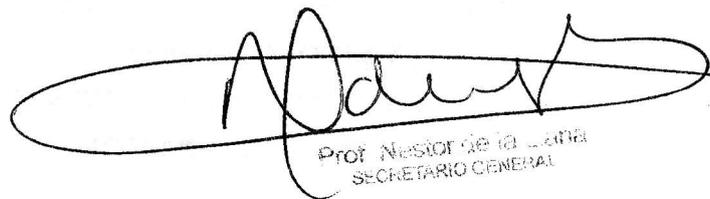
VISTO: la CIRCULAR n°29/2009, mediante la cual se comunica la Resolución N° 9, Acta N° 53, de fecha 4 de agosto de 2009 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: que por el citado Acto Administrativo, el Órgano Rector resuelve ratificar la plena vigencia de lo establecido en los Estatutos del Funcionario Docente y No Docente en lo que refiere al inicio de los trámites de solicitudes de licencias especiales y por estudio;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Órgano Rector.”



Prof. Nestor de la Lanza
SECRETARIO GENERAL

→

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 29/2009

Por la presente Circular N° 29/2009, se comunica la Resolución N° 9, del Acta N° 53, de fecha 4 de agosto de 2009, que se transcribe a continuación;

VISTO: La situación generada con las solicitudes de licencias de los funcionarios docentes y no docentes de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESULTANDO: Que se ha constatado la existencia de trámites de solicitudes de licencias, iniciados en forma posterior al usufructo de las mismas;

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido por los Estatutos del Funcionario Docente y No Docente, dichos trámites deben iniciarse con la debida antelación, al goce de las mismas (treinta días en los casos de licencia especial y diez días en los casos de licencia por estudio);

II) Que se estima pertinente recordar a las dependencias de la Administración Nacional de Educación Pública la plena vigencia de dicha normativa;

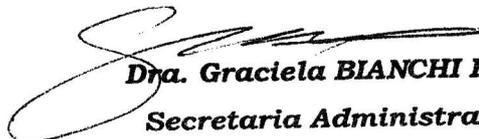
ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

Resuelve:

Ratificar la plena vigencia de lo establecido por los Estatutos del Funcionario Docente y No Docente, en lo que refiere al inicio de los trámites de solicitudes de licencias, recordando que los mismos deben iniciarse con la debida antelación, al goce de las mismas, (treinta días en los casos de licencia especial y diez días en los casos de licencia por estudio).

Por el Consejo Directivo Central


Dra. Graciela BIANCHI POLI
Secretaria Administrativa